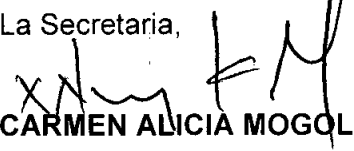


Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00095-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 511 al 527 del expediente el día 5/09/2019, irregularidad anotada en el auto datado 03/09/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **RICHARD ALEXANDER HERNANDEZ BARRERA** mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ**, y solidariamente contra **ALMACÉN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TÉCNICO DIESEL SA**, representada legalmente por **ARAMINTA HERNANDEZ GUARÍN** o quien haga sus veces, y **JEG DUQUE ASESORES SAS**, representada legalmente por **JULIAN CAMILO GEREDA HERNANDEZ** o quien haga sus veces, con direcciones de notificación en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ**, y solidariamente contra **ALMACÉN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TÉCNICO DIESEL SA** y **JEG DUQUE ASESORES SAS**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

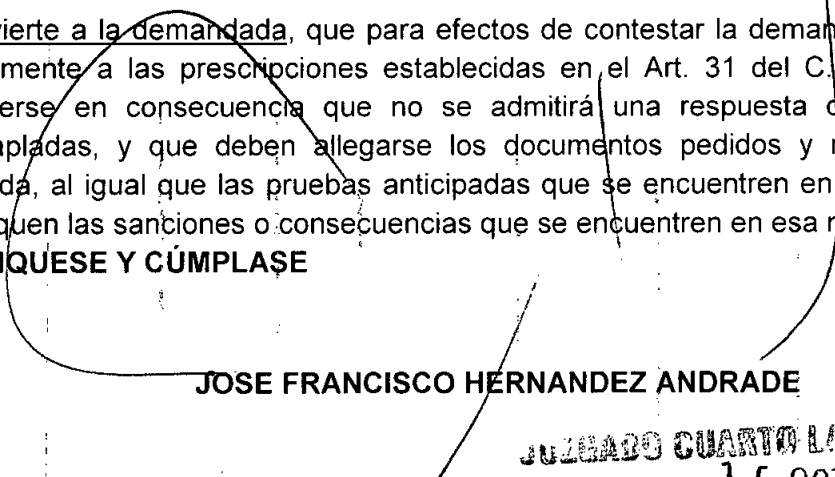
Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

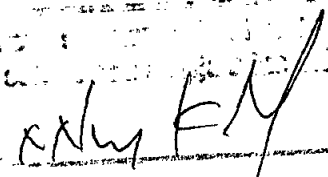
Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse integralmente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

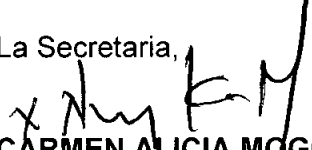

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
15 OCT 2019

Cúcuta, _____
El Juez _____
El Secretario 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00172-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 46 al 53 del expediente el día 10/09/2019, irregularidad anotada en el auto datado 02/09/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **SANDRA MILENA FLOREZ ROJAS** mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, a través de apoderado judicial, contra **HEALTHFOOD SA**, representada legalmente por **HELIO LEONARDO BELTRAN SUAVITA** o quien haga sus veces, y solidariamente contra **MEDIMAS EPS SAS**, representada legalmente por **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** o quien haga sus veces, y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA-ESIMED SA-**, representada legalmente por **RAMON QUINTERO LOZANO** o quien haga sus veces con direcciones de notificación en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas **HEALTHFOOD SA**, y solidariamente contra **MEDIMAS EPS SAS** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA-ESIMED SA-**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

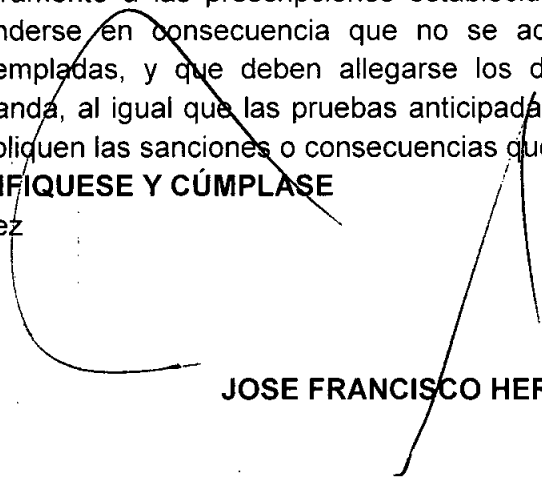
Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 15 OCT 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en columna que se fijó a las 1:00 p.m.

NKMT

El Secretario,

